

República de Colombia



Libertad y Orden

**RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO DE 20 AGO. 2020**  
**( 0924 )**

"Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019".

**EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 208 de la Constitución Política señala que corresponde a los directores de departamentos administrativos la formulación de las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 determina que corresponde a los departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, *"Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones"*, establece que la base gravable del impuesto al consumo de los licores, vinos, aperitivos y similares está determinada por un componente específico, consistente en el volumen de alcohol que contenga el producto expresado en grados alcoholimétricos y por un componente *ad valorem*, el cual es el precio de venta al público por unidad de 750 CC; y que, así mismo, dispuso que dicho precio debe ser certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE anualmente sin incluir el impuesto al consumo o a la participación, garantizando la individualidad de cada producto.

Que el párrafo 2º del artículo 19 de la precitada ley faculta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para desarrollar todas las gestiones indispensables para la determinación anual del precio de venta al público de los licores, vinos, aperitivos y similares.

Que, por su parte, el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, definirá el Código Único de productos gravados con el impuesto al consumo y sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional – SEN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.3.1.5 y 2.2.3.1.6 del Decreto 2404 de

Continuación de la Resolución, "Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019".

2019, debe definir los lineamientos, los estándares y las normas técnicas para la producción y la difusión de las estadísticas oficiales.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, siguiendo las recomendaciones internacionales de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, adoptó y adaptó para Colombia mediante resolución 0550 de 2020 la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1. A.C., la cual es una clasificación completa de productos que abarca los bienes y los servicios (Bienes transportables – secciones 0 a 4, y Servicios - secciones 5 a 9), y que su objetivo principal es ofrecer un marco para la comparación internacional de estadísticas relativas a los productos y orientar la elaboración o revisión de estructuras de clasificación de productos existentes para hacerlas compatibles con las normas internacionales.

Que el 05 de febrero de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, determinaron la estructura del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de acuerdo con la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1. A.C.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario definir por un medio idóneo el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares que ha sido determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVEN

**Artículo 1°. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Para tal efecto se define una extensión total del Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares de (20) veinte caracteres numéricos distribuidos en las siguientes posiciones:

- (1-5) UNO A CINCO: subclase de la Clasificación Central de Productos Versión 2.1. Adaptada para Colombia – CPC Ver. 2.1. A.C.
- (6-7) SEIS Y SIETE: clasificación de la bebida.
- (8-12) OCHO A DOCE: consecutivo de individualización de la bebida.
- (13- 18) TRECE A DIECIOCHO: Identificación del contenido en centímetros cúbicos de la bebida.
- (19- 20) DIECINUEVE Y VEINTE: Identificación del contenido de la bebida en decimales de los centímetros cúbicos.

Atributo	Subclase CPC					Clasificación de la bebida		Consecutivo de individualización					Contenido en Centímetros Cúbicos					Decimales del contenido		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Posición																				

**PARAGRAFO:** La numeración descrita en la tabla anterior sólo denota la posición de cada carácter numérico asociado al código y no el valor de dicho carácter. Este valor se determinará en el momento de la asignación del Código Único asociado a cada bebida.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares, de acuerdo con lo establecido por el artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019".

**Artículo 2°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **20 AGO. 2020**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS**



JULIO CESAR ALDANA BULA

Proyectó: Cristina Isabel Ortiz – Abogada Contratista OAJ DANE.

Revisó: Wilman Daniel Silgado – Abogado contratista OAJ DANE.

Vo. Bo. Diana Helen Navarro – Jefe OAJ DANE.

Vo. Bo. Ana María Santana Puentes Jefe Oficina Asesora Jurídica INVIMA *AP*

Vo. Bo. Oficina Asesora Planeación INVIMA

Vo. Bo. Dirección de Alimentos y Bebidas INVIMA *OB*